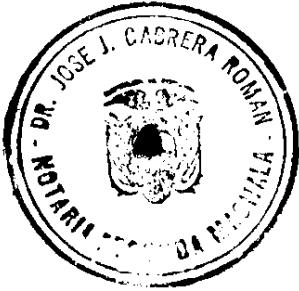


JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y
ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA: VETARICA COMPAÑIA MINERA
S. A..-



OTORGANTES: MIGUEL AUGUSTO PELAEZ
AGUILAR, VICTOR ANGEL MACAS, JOSE
VICENTE LOGROÑO FIERRO, OSCAR FABIAN
JARAMILLO ROSALES, ALFREDO ENRIQUE
JARAMILLO ROSALES Y MANUEL MARCELO
TORRES AYORA.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 6'000.000

%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,
República del Ecuador, hoy día lunes treinta de Agosto de mil
novecientos noventa y nueve; ante mí el Notario DOCTOR JOSE
JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios
derechos, los señores: MIGUEL AUGUSTO PELAEZ AGUILAR, de
estado civil casado, VICTOR MANUEL MACAS, de estado civil
soltero, JOSÉ VICENTE LOGROÑO FIERRO, de estado civil
divorciado, OSCAR FABIAN JARAMILLO ROSALES, de estado civil
casado, ALFREDO ENRIQUE JARAMILLO ROSALES, de estado civil
casado, y MANUEL MARCELO TORRES AYORA, de estado civil
soltero, mineros; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
esta ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse y
contratar, a quienes de conocerlos doy fé, con amplia libertad y
bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente
Escrituras Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA,
para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO
Machala, Ecuador

NOTARIA SEGRDA

DEL CAMEN MACHALA

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO



Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 continuación.- "SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras
2 Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la
3 constitución de la Compañía Anónima **VETARICA COMPAÑIA**
4 **MINERA S. A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:
5 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
6 escritura pública y manifiestan la necesidad de constituir una
7 compañía los señores: ~~Uno~~) MIGUEL AUGUSTO PELAEZ AGUILAR, de
8 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado
9 en la ciudad de Machala; ~~Dos~~) VICTOR ANGEL MACAS, de estado
10 civil soltero; de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la
11 ciudad de Machala; ~~Tres~~) JOSE VICENTE LOGROÑO FIERRO, de
12 estado civil divorciado; de nacionalidad ecuatoriana y
13 domiciliado en la ciudad de Machala; ~~Cuatro~~) OSCAR FABIAN
14 JARAMILLO ROSALES, de estado civil casado; de nacionalidad
15 ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala; ~~Quinto~~)
16 ALFREDO ENRIQUE JARAMILLO ROSALES, de estado civil casado;
17 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de
18 Machala; y, ~~Seis~~) MANUEL MARCELO TORRES AYORA, de estado
19 civil soltero; de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la
20 ciudad de Machala.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los
21 comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en
22 efecto constituyen, la compañía que se denomina **VETARICA**
23 **COMPAÑIA MINERA S. A.**, mediante el presente acto; y,
24 declaran asimismo que vinculan la manifestación de su
25 voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de
26 este contrato.- TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía **VETARICA**
27 **COMPAÑIA MINERA S. A.** que se constituye mediante la
28 presente escritura pública se regirá por los siguientes estatutos.-

Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO A. LOGROÑO
Machala - Ecuador

1 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VETARICA COMPAÑÍA MINERA S. A..-

2 CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La

3 Compañía se denomina VETARICA COMPAÑÍA MINERA S. A..-

4 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto

5 dedicarse a la actividad minera en todas sus fases dentro de lo

6 cual podrá: a) Adquirir, arrendar, administrar, usufructuar y

7 comercializar derechos mineros que emanen de las concesiones

8 de exploración y explotación; b) Obtener autorización para

9 instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación y de

10 las licencias de comercialización de toda clase de sustancias

11 minerales obtenidas de minas o yacimientos existentes en el

12 territorio nacional, cualesquiera que sean sus orígenes, formas y

13 estado físico, hállese en el interior o en la superficie de la tierra o

14 en los fondos de las aguas marinas; c) Adquirir inmuebles y

15 derechos reales en general, en la forma señalada por la ley de

16 minería y demás leyes conexas relacionadas con la actividad

17 minera de la Compañía; d) Cosechar los residuos mineros

18 metalúrgicos cuando la Compañía sea beneficiaria del derecho

19 minero; e) Suministrar asistencia técnica o asesoramiento en el

20 área minera a personas naturales, jurídicas, nacionales o

21 extranjeras; f) Explotar, comercializar piedras preciosas o

22 semipreciosas, dentro o fuera del País; g) Exportar minerales

23 metálicos y no metálicos; h) Importar hierro, acero y otros metales

24 propios para el desarrollo de la industria metalmeccánica, así

25 como también a la fabricación, distribución y comercialización

26 de productos metalmeccánicos; i) Importar maquinaria, equipos e

27 insumos destinados a la actividad minera para su uso o

28 comercialización; y, j) Transportar a través de terceros, por vía

Dr. José A. Cabrera Roman
Notario-Aboogado
Machala-Ecuador

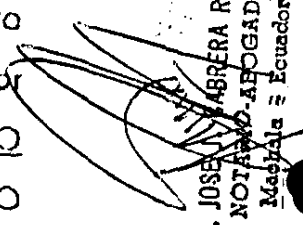
NOTARIA SPANCA
F. L. GARCIA MACHALA
DR. JOSE A. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 terrestre, aérea, fluvial o marítima toda clase de carga y
2 mercadería en general. Para el cumplimiento de sus fines la
3 Compañía podrá: Uno) Adquirir acciones o participaciones
4 sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en
5 la fundación o aumento de capital de otras sociedades,
6 relacionadas con sus actividades mercantiles; y, Dos) Finalmente,
7 podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la
8 ley y relacionados con su objeto social.- ARTICULO TERCERO:
9 ~~DOMICILIO~~.- La Compañía tiene su domicilio principal en la
10 ciudad de **Machala**, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que
11 pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno
12 o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución
13 de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos
14 Estatutos.- ARTICULO CUARTO: **PLAZO**.- El plazo de duración de la
15 Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** a contarse desde la fecha de
16 inscripción de su escritura de constitución en el Registro
17 Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por
18 resolución de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO
19 SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO
20 QUINTO: **DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la Compañía
21 es de **SEIS MILLONES DE SUCRES** dividido en ~~seis mil acciones~~
22 ordinarias y nominativas de **un mil sucres** cada una.- ARTICULO
23 SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán
24 emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero uno
25 al seis mil inclusive serie "A", contendrán las declaraciones
26 prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del
27 Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán
28 emitirse también certificados que contengan varios títulos de

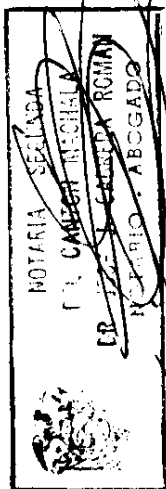


Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 acciones haciendo constar en los mismos la numeración
2 correspondiente. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION
3 DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas convocada
4 expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el
5 capital social de la Compañía y en cada caso de aumento los
6 accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las
7 acciones que se emitan, en proporción de las acciones que
8 posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las
9 nuevas acciones que se emitan contendrán su serie y número de
10 orden respectivo.- ARTICULO OCTAVO: VOTO.- En proporción a su
11 valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho
12 de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada
13 equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de
14 una misma acción, éstos deberán nombrar un representante
15 común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no
16 se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la
17 autoridad respectiva.- ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION O
18 PERDIDA DE TITULOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o
19 más títulos de las acciones o certificados de acciones, se
20 procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los
21 nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
22 ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo
23 accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales,
24 mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la
25 Compañía o por medio de poder notarial debidamente
26 conferido. Con excepción del Presidente, Administradores,
27 Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier
28 persona legalmente capaz puede ser representante de los

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador



1 accionistas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS
2 PROVISIONALES. Obligatoriamente se darán certificados
3 provisionales a los suscriptores para amparar una o varias
4 acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan
5 emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados
6 provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán
7 autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de
8 la Compañía. - CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO,
9 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-
10 TITULO PRIMERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y
11 FUNCIONARIOS.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta
12 General de Accionistas y la administración de la misma,
13 ~~corresponde al Presidente y Gerente General.-~~ TITULO SEGUNDO.-
14 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO
15 TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General
16 está integrada por los accionistas legalmente convocados y
17 reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las
18 decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos
19 Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no
20 concurrido a las sesiones. ARTICULO DECIMO CUARTO:
21 CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta
22 General está integrada por los accionistas legalmente
23 convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos
24 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
25 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa
26 convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación
27 en el Cantón Machala, con señalamiento del objeto, lugar, día y
28 hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o

Dr. JOSE CABRERA RUIZA
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

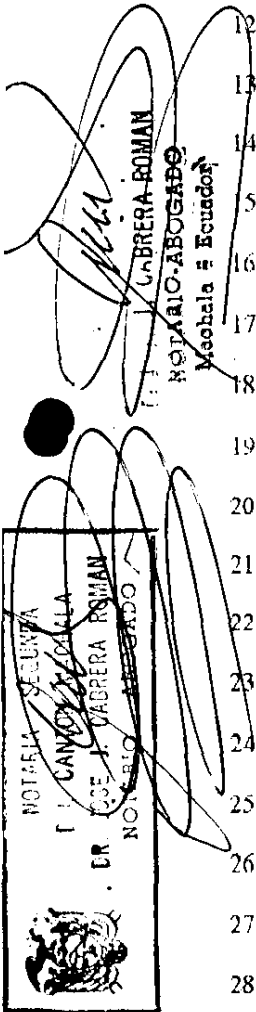
1 por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de
2 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo
3 no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá
4 convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere
5 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
6 unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el
7 acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.

8 ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

9 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de
10 Accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente General
11 de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o
12 más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco del
13 capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los
14 diarios de mayor circulación en el Cantón Machala, con ocho
15 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión,
16 expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios
17 indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por el
18 o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad
19 competente solicitando la convocatoria. No hará falta la

20 publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y
21 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
22 nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios
23 sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y
24 los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
25 nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha junta.
26 Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.-

27 ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A
28 JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las



Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la
2 Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales
3 Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos
4 para los cuales fueron especialmente convocadas. ARTICULO
5 DECIMO SEPTIMO: **QUORUM DE INSTALACION.** La Junta general
6 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
7 convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a
8 ella, por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere
9 ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
10 no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la
11 primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta
12 cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el
13 valor de las acciones que representen. En la segunda
14 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No
15 obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
16 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
17 capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía;
18 y, en general, cualquier modificación de los Estatutos habrá de
19 concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera
20 convocatoria. En segunda convocatoria bastará la
21 representación de la tercera parte del capital pagado. En
22 tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los
23 accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que
24 representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se
25 haga.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: **MAYORIA PARA**
26 **RESOLUCIONES.** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda
27 resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan
28 validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala, Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta
2 disposición se estará a lo que prescribe el Artículo trece del
3 Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO DECIMO NOVENO:
4 DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Toda Junta General será presidida
5 por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste por el
6 accionista que fuere designado para el efecto, por los asistentes
7 a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente
8 General de la Compañía y, en su falta, un Secretario Ad-hoc, que
9 será nombrado por la misma Junta. ARTICULO VIGESIMO:
10 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones
11 y deberes de la Junta General: a) Nombrar y remover al
12 Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b)
13 Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes
14 del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía;
15 c) Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d)
16 Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la
17 garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver
18 acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo
19 el reparto de utilidades liquidas y realizadas; f) Conocer y resolver
20 sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los
21 accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a
22 su consideración; g) Acordar la disolución anticipada de la
23 Compañía; h) Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una
24 sola discusión; i) Resolver acerca del aumento o disminución del
25 capital social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y
26 liquidación de la Compañía; k) Fijar remuneraciones de los
27 funcionarios que ella nombre; y, l) Resolver sobre cualquier otro
28 asunto que no estuviera encomendado a otros organismos o

Dr. JOSÉ J. CABRERA ROMÁN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
C.I. CANTON DE MACHALA
DR. JOSÉ J. CABRERA ROMÁN
NOTARIO-ABOGADO



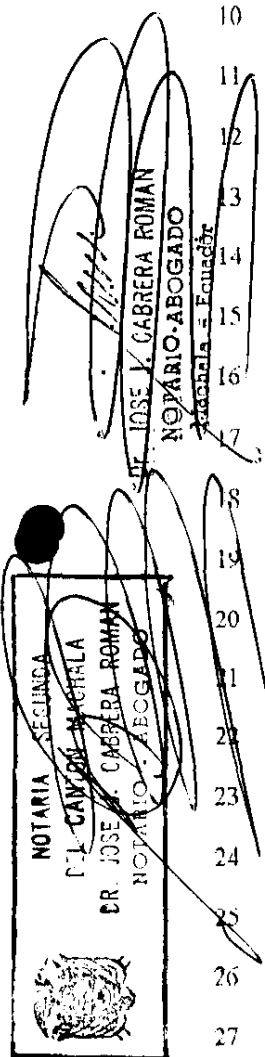
Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le
2 correspondiera. De cada junta se sentará una acta, que será
3 escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración
4 sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario
5 actuantes. TITULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
6 VIGESIMO PRIMERO: CONDICIONES.- El Presidente será accionista
7 o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será
8 a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía. Durará DOS
9 AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-
10 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
11 atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir
12 las resoluciones de la Junta General; b) Vigilar por el fiel
13 cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los
14 funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e
15 informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; c)
16 Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer
17 agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y
18 aprobación de la Junta General; d) Vigilar la buena marcha de
19 los negocios sociales; e) Firmar con el Corrente General los títulos
20 de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas
21 de las sesiones de Junta General, en las que actúe; y, f) Subrogar
22 al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o
23 definitiva; g) Convocar a sesiones de Junta General y ejercer
24 todas las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le
25 estuvieren encomendadas.- TITULO CUARTO.- DEL GERENTE
26 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES.-
27 Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial
28 y extrajudicial de la Compañía, y será elegido o designado por la

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 Junta General. El Gerente General durará DOS AÑOS en sus
2 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o
3 no accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
4 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Preparar las
5 agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
6 Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c)
7 Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las
8 líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta
9 General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración
10 interna y autorizar los gastos de la Compañía; e) Constituir, previa
11 autorización de la Junta General, mandatarios generales que
12 obren a su nombre y representen a la Compañía; f) Preparar
13 anualmente para la consideración de la Junta General los
14 presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; g) Llevar
15 el libro de registros de acciones y accionistas; h) Nombrar y
16 remover al personal administrativo de la Compañía; i) Subrogar al
17 Presidente de la Compañía; y, j) Las demás que le corresponden
18 de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.- CAPITULO
19 CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
20 CONDICIONES.- Los comisarios Principal y Suplente, reunirán los
21 requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta
22 General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y
23 podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán
24 fijadas por la misma Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
25 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a)
26 Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros
27 de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
28 ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de



Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran
2 aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de
3 Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa a las
4 Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g)
5 Pedir informaciones a los Administradores y, en general, todas las
6 demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les
7 corresponden, en relación con los negocios de la Compañía.-
8 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El
9 Comisario que estuviera en funciones deberá ser especial e
10 individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la
11 omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las
12 resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se
13 reúne al amparo del Artículo doscientos ochenta de la Ley de
14 Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**
15 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FINALIZACION DEL EJERCICIO**
16 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el
17 treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO**
18 **NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades liquidas y realizadas
19 y luego de que se hayan separado los porcentajes para Reserva
20 Legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá
21 resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus socios
22 a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o
23 capitalizarlo.- **ARTICULO TRIGESIMO: CASOS DE DISOLUCIÓN**
24 **ANTICIPADA.-** La Compañía se disolverá anticipadamente, en los
25 casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de
26 la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**
27 **LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no
28 designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación

Dr. JOSÉ CABRERA RUMBA
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera E.
Notario
Machala-Ecuador

1 de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiere
2 desempeñado la Gerencia General de la misma.- ARTICULO
3 TRIGESIMO SEGUNDO: PRORROGACION DE FUNCIONES.- Cuando
4 uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el
5 periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal
6 situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos
7 continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.-
8 CUARTA.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUSCRIPCION E
9 INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía se
10 encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien
11 por ciento, de acuerdo al siguiente detalle: Uno) Señor MIGUEL
12 AUGUSTO PELAEZ AGUILAR, ha suscrito MIL acciones, ordinarias y
13 nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en numerario
14 y de contado el cien por ciento de cada una de ellas, esto es UN
15 MILLON DE SUCRES, de capital. Dos) Señor VICTOR ANGEL MACAS,
16 ha suscrito MIL acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres
17 cada una, y ha pagado en numerario y de contado el cien por
18 ciento de cada una de ellas, esto es UN MILLON DE SUCRES, de
19 capital. Tres) Señor JOSE VICENTE LOCROÑO FIERRO, ha suscrito MIL
20 acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha
21 pagado en numerario y de contado el cien por ciento de cada una
22 de ellas, esto es UN MILLON DE SUCRES, de capital. Cuatro) Señor
23 OSCAR FABIAN JARAMILLO ROSALES, ha suscrito MIL acciones,
24 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado
25 en numerario y de contado el cien por ciento de cada una de
26 ellas, esto es UN MILLON DE SUCRES, de capital. Cinco) ALFREDO
27 ENRIQUE JARAMILLO ROSALES, ha suscrito MIL acciones, ordinarias y
28 nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en numerario

Dr. JOSÉ I. CABRERA ROMÁN
NOTARIO-ABOGADO
Machala-Ecuador

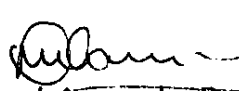
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAS
DR. JOSE I. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO



Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 y de contado el cien por ciento de cada una de ellas, esto es UN
2 MILLON DE SUCRES, de capital; y, Seis) Señor MANUEL MARCELO
3 TORRES AYORA, ha suscrito MIL acciones, ordinarias y nominativas
4 de un mil sucres cada una, y ha pagado en numerario y de
5 contado el cien por ciento de cada una de ellas, esto es UN
6 MILLON DE SUCRES, de capital.- QUINTA: **AUTORIZACION.-** Se
7 autoriza expresamente al Abogado Nécker Franco Maldonado que
8 a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren
9 precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta
10 la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Se
11 adjunta el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.-
12 Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para
13 la perfecta validez de esta escritura pública.- Firma) Abogado
14 Nécker Franco Maldonado, Matrícula número ciento sesenta y
15 ocho, Colegio de Abogados de El Oro". HASTA AQUI LA MINUTA.
16 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales
17 del caso y que conjuntamente con los documentos habilitantes
18 que se adjuntan quedan elevados a escritura pública con todo
19 el valor legal. Me presenta sus respectivas Cédulas de Identidad
20 y Certificados de Votación. Y, leída que fue esta escritura
21 íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos se
22 ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto,
23 de todo lo cual doy fe.

Dr. JOSE V. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

24
25 
26 Miguel Augusto Peláez Aguilar

27 C. I. No. 0700715758 ✓

28 C. V. No. 0224-021 ✓

Si.-----

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Machala

No. Trámite: 8500751

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FRANCO MALDONADO NECKER

Fecha Reservación: 25/02/1999

PRESENTE:

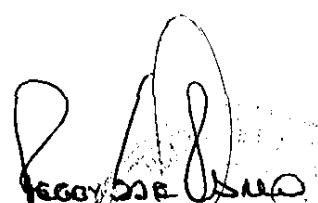
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- VALLEORO COMPAÑIA MINERA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 44839 VALLECORP, 53858 FLORES
- 2.- VETAORO COMPAÑIA MINERA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 51215 AGRICOLA, 38178 ALIMENTOS
- 3.- RIORO COMPAÑIA MINERA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 38072 REIORD, 71393 RIRO
- 4.- VETARICA COMPAÑIA MINERA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL:

23/11/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

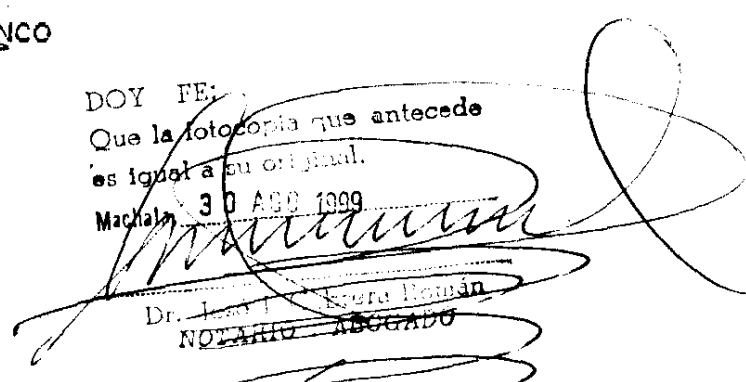

ING. PEGGY SANTACRUZ DE FRANCO
SECRETARIA ABOGADA (E)

DOY FE:

Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.

Machala

30 ABO 1999


Dr. Juan F. Escera Román
NOTARIO ABOGADO

DEPOSITO A PLAZO No. 02-68390
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

VETARICA COMPANIA MINERA S.A,

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	45.00	27/SEP/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
6,000,000.00	240,000.00	6,240,000.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador, apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

MACHALA, 26 de Agosto de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

DOY FE:

Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.
Machala, 30 AGO 1999

Dr. José I. Cabrerón Domán
NOTARIO . ABOGADO

Firma Autorizada

Virginia Egas

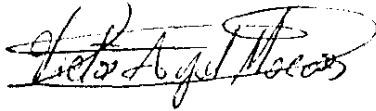
Dr José Cabrera E.
Notario
Machala-Ecuador

1 guen las firmas.-

2

3

4



5

Victor Angel Macas

6

C. I. No. 070169061-2 ✓

7

C. V. No. 0053-250 ✓

8

9

10



11

José Vicente Logroño Fierro

12

C. I. No. 070002088-6 ✓

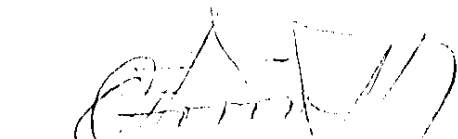
13

C. V. No. 0162-001 ✓

14

15

16



17

Oscar Fabián Jaramillo Rosales

18

C. I. No. 070107712-5 ✓

19

C. V. No. 0147-046 ✓

20

21

22

23

Alfredo Enrique Jaramillo Rosales

24

C. I. No. 070017145-7 ✓

25

C. V. No. 0147-042 ✓

26

27

28

Si.-----

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

NOTARIADO SECCION A
D.L. CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

10

1 guen las firmas.-

2
3
4
5 Manuel Marcelo Torres Ayora

6 C. I. No. 090515362-3

7 C. V. No. 0302-088

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador

8
9
10
11
12 DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
13 NOTARIO - ABOGADO

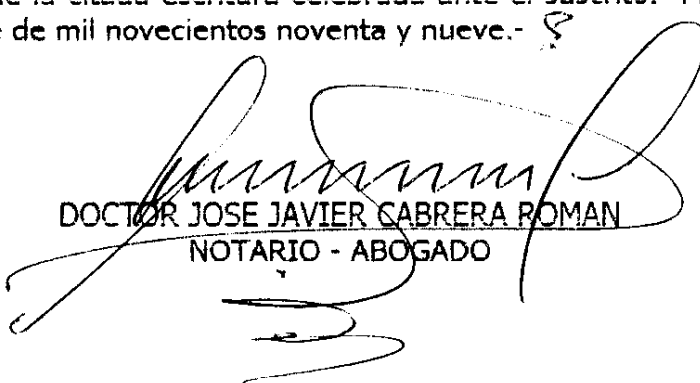
14
15 "SE OTORGO ANTE MI; y, en fe de ello, confiero ESTE SEGUNDO
16 TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que
17 sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración".-

18
19
20
21 DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
22 NOTARIO - ABOGADO

23
24
25
26
27
28 e/j

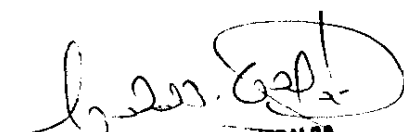
RA

ZON: Siento como tal que con fecha de hoy, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número noventa y nueve - seis - uno - uno - cero dos siete cinco de fecha seis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA que antecede, y de la cual he tomado debida nota al margen de la matriz, de la citada escritura celebrada ante el suscrito.- Machala, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- S

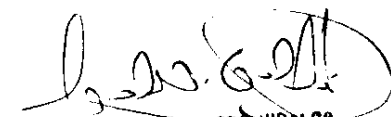


DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 99-6-1-1-0275, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 6 de Agosto de 1.999 queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No.750 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.280.- Machala, a ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x

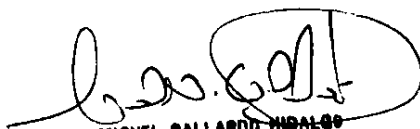

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia

de la Resolución que aprueba la Constitución de la
Compañía **VETARICA COMPAÑÍA MINERA S.A.**- Machala, a
ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-
El Registrador Mercantil.-x


CARLOS MIGUEL BALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA